

que esta Villa deca ha en Navarra de Navarra y su re-
 gion por estar fabricada en su jurisdiccion. Dijo que en or-
 den de esto han ablado todos los nombrados en D. Domingo
 de Navarra presidente de su corte de apelo para esta
 causa de Navarra y para que se acuerde lo tratado y conferido
 largo sobre esto el día D. Domingo por acordarse y executarse
 de haer otra restitucion de todo lo causas para ello y de
 seando de executar y mantener la dicha causa y de
 replicar a la dicha villa que por tiempo de dos años
 primeros se diese abien de no haer diligencia alguna
 de la dicha restitucion y durante ella se otorgase for-
 ma en la materia que se ajustase, conferido sobre
 esto ad pitis en quera a su vez la replica del día D. Domingo
 de Navarra y acordado que por do. año. como por reparte
 de ha referido por haer diligencia en fauor de la dicha
 restitucion en que parades aquellos no se putando du-
 rante ella de la materia se trate de haer la dicha resti-
 tucion y las diligencias necesarias para ello en la forma
 acordada en el día ultimo de juntamiento.
 A Media Noche D. Nicolas de Madariaga Auditor de
 el decano de lo Obrado en fauor de la parte de los termi-
 nos por su dition de arreta que tiene el Consejo de la
 Villa de Condola Cree de heber. El Ayuntamiento, le dio
 las gracias de el Ayuntamiento con que en esta parte a osado y
 el negocio a los señores del Despacho como yo
 Maximo de el Duobazata. Hagan diligencia de
 averiguar y reconocer los papeles que hubiere de aver
 de los otros terminos de la villa y replica a los señores
 D. Juan Ignacio de Olanaga secretario de la ausencia y
 reconocida de la parte de la mucha notoria que
 tiene de empanes papeles y instrumentos que
 de comun que para el día D. Domingo Maximo.
 A Media Noche por de la villa presente. Una peticion en el
 Ayuntamiento en que dijo que el Collado de la prona
 de el quite de Comar que respecto de valer cada libra
 y quatro quatos y vender el viento conforme a
 obligacion de ha perdendo mucha cantidad de dinero
 porque se empano. Desistir de la villa en esta obligacion
 con la esperanza de que en ocasion de esta cantidad
 vendria lugar a haerle alguna cantidad alguna

Sobre los terminos de
 Arreta y por instruido
 tiene esta Villa, con las
 de exbar

La Villa que en Consideracion a lo referido
 de la medicina a Guinalosa el precio de cada
 libra de aceite que en ello se consume es de
 el dicho referido acuerdo se diese a lo dicho
 quatro quartos. Mas crease libra de aceite para que la
 dicha villa consume quatro quartos = que el dicho
 Muro tenga ungado de sauer a lo que vale el aceite
 conforme a quello tome y de forma que ello
 siendo considerado el Ayuntamiento, que el dicho Juan de Trala
 es maestro de escuela de esta villa que se dan cinquenta ducados al año
 por el Ayuntamiento de pensiones de los muchachos que siendo el dicho
 se embarca en diferentes a justam. de quantos otros cosas por
 el dicho Muro porine la asistencia que se requiere en los muchachos
 y causa grande de que se debe poner remedio en negocio tan
 importante a todo el Ayuntamiento, que por quanto es cosa
 la venta referida y esta causa el dicho Juan de Trala
 con otros excojidos se anadan otros cinquenta ducados al año
 que crease sean ciento conque se des embarca de todas las
 ocupaciones que se trae y se de ejercicio sea la asistencia
 y pensiones de los excojidos y contar a los muchachos
 aunque se dividiera en ninguna obsequio de la republica
 y justam. y otras cosas = que se adelante y reconozca
 alguna omission en lo referido se le quiten de echo los dichos
 cinquenta ducados que se le anaden para ello los señores
 el dicho que son y fueren tengan por el Ayuntamiento en ello
 el dicho referido en el Ayuntamiento como Pedro de Retana de
 Hallana preso en la cárcel de esta villa por defecto de pagar
 la condena pecuniaria que se le hizo con la sala del
 crimen de la real chancilleria de Valladolid en la causa de
 supicion sobre la muerte de su defuntado por ser pobre
 que para su liberacion han sido diferentes receptos de la
 dicha real chancilleria por no haver modo de que cobren dicha
 condena han sido bueltos haciendo informaciones de su pobreza
 en todo el tiempo de supicion esta villa de la villa en que
 se ha gastado que gastan muchos reales y se han de acobrar
 de negocio de ventar de los dichos señores a la villa de la villa
 que se ha librado por pobre en la causa de la real chancilleria, haciendo

Tratado por ferido Sobrello se acordó que se encargue
a Juan de Olariaga Continente en haer las diligencias necesarias
en la villa de Castellon de la Plana como tiene comenzado para
librar a los Pedro de Retana por poder de la dicha supresion
encargue a su Cexes pendiente el ayuntamiento de Castellon de la Plana
para ello sede lo necesario del haber de la villa = y por
de alme el Consejo de la corte que tiene con el dicho Pedro se
encarga al señor Alcalde que se eligiere de rreino que con la
dicha carretera le suelte al fisco de la dicha supresion
en que tenga esta villa por carrel

Con esto se saca en la junta, y firmo el Mayor al
calde por los demas de que lo fue =
Hada en mi mano legui. Otra hidalgua ligada por doctores de la villa con el lanceo de Castellon de la Plana
que se firmada por la Audiencia de quipuyos poriendo sea admitida a los officios y honores de la dicha villa = el ayuntamiento
a cargo de la dicha villa en los dichos officios, de la villa. Recopilacion de nombres en el libro, matricula de
los hijos de la villa =

J. Miguel de Arcañiz

M. de Arcañiz

Alcalde del Mayor Manuel de Guzman =

1668

En la sala de la junta de las Casas del Consejo
de la villa de Puzos a trece dias del mes de septiembre
de mil seiscientos y setenta y ocho años. Quando juntos los señores
D. Diego Manuel de Guzman, Jondarra, Caballero de la orden de
Santiago, Alcalde ordinario. Martin de Serun de San dia
procurador general. D. Juan Jose de Olaso, Jondarra, Caballero de
Santiago. D. Jeronimo de Aranzaga, Antonio de Bateria
Reidores Francisco de Alcalde menor Miguel de el Conde Barutia
Mayor Gonauo de Arcañiz y Andres de Arcañiz Jondarra que
por la presente se firmo pleno de la dicha villa y supresion
muna. muna elijido apez dia de el. Miguel Jondarra que
ano por Antemi Juan de Puzos escriba de el Rey nro señor
y del numero de la junta de esta villa = el señor